

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que fue recibida solicitud de amparo de pobreza.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.

La Secretaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

---

AUTO No. 2018

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por cumplir las presentes diligencias las exigencias del art. 151y 152 del C.G.P., el Despacho concederá la presente solicitud de amparo de pobreza y de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 se designará un apoderado que represente a la amparada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATROCE DE FAMILIA DE CALI,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora YAMILETH QUINAGUAS YULE identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.091.015, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G del P., con los efectos indicados en el artículo 154 *ibídem*.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como abogada defensora de la gestora a:

NOMBRE	NÚMERO Y DIRECCIÓN DE CONTACTO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, con TP T.P.38.924	Calle 17 Nro. 86 - 82 3016358603	<a href="mailto:mahs557@hotmail.com">mahs557@hotmail.com</a>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por secretaría o personal dispuesto para ello **DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, de cara a lo normado en la regla 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la auxiliar de la justicia. Al designado se le

pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y se le acompañará las diligencias completas y de manera prolija en digital.


**TERCERO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M. **Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente. **Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

**CUARTO.** De conformidad con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 y CSJVAA21-70 del 24 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca -la atención presencial es excepcional y con cita previa por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarse por los medios señalados, expresando las razones que justifiquen aquélla, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

**QUINTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

